Recurso de reposición, auto admisorio de la demanda proceso 2021-00694

brenda julieth villalobos b <bjvillalobosb@gmail.com>

Jue 13/10/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores juzgado segundo de familia del circuito de Zipaquirá.
Adjunto al presente recurso de reposición y anexos del auto admisorio de la demanda calendado 30 de septiembre de la presente anualidad, notificado via correo electronico recibido el 10 de septiembre al demandado señor jefferson david rocha joya.

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.

Referencia: Proceso: investigación de paternidad

Radicado: 2021-00694.

Demandante: JISELT ASTRID RODRIGUEZ CHAPARRO

Demandado: JEFFERSON DAVID ROCHO JOYA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBCIDIO APELACION CONTRA AUTO CALENDADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

BRENDA JULIETH VILLALOBOS BARRIGA, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma y actuando en mi calidad de apoderada del demandado del señor JEFFERSON DAVID ROCHA JOYA según poder que me fue conferido y que se adjunta al presente por medio del presente escrito y encontrándome dentro del termino legal pertinente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBCIDIO APELACION, contra el auto proferido por su despacho el 30 de septiembre y publicado en el estado el cual me permito sustentar de la siguiente forma.

Hechos:

Primero: la señora JISELT ASTRID RODRIGUEZ CHAPARRO por intermedio de apoderado judicial interpuso demanda de investigación de paternidad bajo el radicado 2021-00694.

Segundo: mediante auto se admitió la demanda el 30 de septiembre de 2022 el cual en su parte resolutiva en el numeral 5 se decretó la prueba de ADN al menor la cual debe realizarse a petición de la demandante en los servicios médicos yunis Turbay

Tercero: igualmente en la parte resolutiva en su numeral 8 decreta alimentos provisionales en favor del menor de edad I.S.R.C. representado por su progenitora JISELT ASTRID RODRIGUEZ CHAPARRO y a cargo de el demandado JEFFERSON DAVID ROCHA por un valor equivalente al 25% de la mesada pensional que percibe de la caja de retiro de las Fuerzas Militares.

Cuarto: se envió notificación al correo electrónico del demandado y este fue revisado el día 10 de octubre de 2022 con lo cual de acuerdo a la ley 2213 de 2022

se empiezan a correr los términos a partir de segundo día de la apertura o enteramiento del mismo.

SUTENTACION DEL RECURSO.

En primera instancia debo referirme al decreto de las pruebas de ADN a las cuales no se opondrá mi representado pero si solicito la reposición respecto a la entidad donde se realizaran ya que según el auto admisorio se realizaran en la entidad servicios médicos YUNIS TURBAY de acuerdo lo solicito la demandante situación que es totalmente contraria a la realidad ya que esta profesional revisando minuciosamente el libelo demandantorio no se encuentra dicha solicitud respecto a esta entidad razón por la cual y debido a esta razón y con ánimo de economía para las partes solicito se reponga este numeral del auto admisorio y se decrete la realización de las mismas en el instituto de medicina legal y ciencias forenses.

Respecto al decreto de alimentos en favor del menor solicito se reponga el auto admisorio en su numeral octavo ya que en el escrito de la demanda el profesional solicita estos alimentos en favor del menor en cuantía del 50 % de la mesada pensional supuestamente recibe el demandado pero es claro que se refiere a otras personas y a otro menor más aun cuando el demandado no es pensionado de las fuerzas militares ni tiene ningún vínculo con la caja de retiro de estas, así mismo y de acuerdo a lo enunciado en el Art. 386 numeral 5 es claro que el Juez podrá decretar los alimentos provisionales siempre que el Juez encuentre que la demanda tiene un fundamento razonable o desde el momento en que se presente un dictamen de inclusión de la paternidad situación está que si nos remitimos a la primera enunciación de la norma en cita es claro que en la demanda solo hay relato de los hechos sin que hasta la fecha se haya demostrado las razones fundadas que se enuncian en la norma y mucho menos se arrimó al proceso prueba sumaria con lo que se pueda presumir que lo dicho sea verdad y mucho menos con lo que se puede tomar una medida como los alimentos provisionales más aun cuando mi representado no tiene un ingreso estable ya que en la actualidad se encuentra desempleado.

PETICION

Por las razones expuestas solicito muy respetuosamente se REPONGA en auto admisorio de la demanda parcialmente respecto a los numerales 5 y 8

en el sentido de ordenar las pruebas de ADN en el instituto de medicina legal y ciencias forenses y respecto a los alimentos provisionales no se decreten ya que no fueron solicitas en debida forma y tampoco hay pruebas sumarias que puede dar certeza al señor Juez respecto a la inclusión de la paternidad del demandado el cual con el ánimo de esclarecer los hechos no se opone a la prueba de ADN.

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

El escrito de la demanda junto con sus anexos.

Las que su despacho se sirva ordenar de oficio.

NOTIFICACIONES.

La suscrita las recibiré en la carrera 9 N° 13-13 oficina 312 centro comercial fundadores en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: bjvillalobosv@gmail.com

Mi mandante señor Jefferson David rocha joya en la carrera 148 #143A- 05 de Bogotá. Correo electrónico: drochao77@gmail.com

Los demandantes en las direcciones denunciadas en libelo demandatorio.

Del señor Juez

Atentamente;

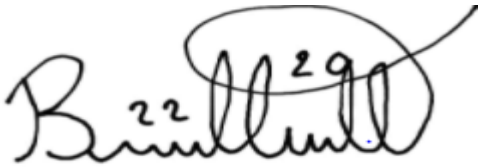

BRENDA JULIETH VILLALOBOS BARRIGA
C.C.1.233.898.099 DE BOGOTA
L.T. 31.803 DEL C.S. de la J.